

CAPÍTULO II.

*De la clasificación política de las personas.*

Art. 5º. Las personas para el Estado se dividen en naturales, vecinos, ciudadanos, transeuntes y simples residentes.

Art. 6º. Son naturales: los nacidos en el territorio del Estado y los hijos de éstos, nacidos accidentalmente fuera del mismo.

Art. 7º. Son vecinos: los que tengan un año de residencia en el Estado, ejerciendo algún arte, industria ó profesión honesta, y que se hayan inscrito en el padrón de su municipalidad.

Art. 8º. Son ciudadanos:

I. Los naturales del Estado que, teniendo diez y ocho años si son casados, y veintiuno si no lo son, cuenten con un modo honesto de vivir.

II. Los ciudadanos mexicanos avecindados legalmente en el Estado.

III. Los ciudadanos mexicanos, que aun cuando no residan en el Estado, posean en él una finca que valga un mil pesos por lo ménos, y hayan cumplido un año desde que la adquirieron.

IV. Los que sirven en el Estado los cargos y empleos de Secretario de Gobierno, Magistrados del Tribunal Superior, Director general de Rentas, Jueces de primera instancia y Jefes políticos.

V. Los que obtengan carta de ciudadanía.

Art. 9º. Son transeuntes: los que se encuentren accidentalmente en el Estado.

Art. 10. Son simples residentes: los que habitan en el Estado por más de tres meses y ménos de un año.

CAPÍTULO III.

*De los derechos políticos y obligaciones de las personas.*

Art. 11. Son derechos de los vecinos; optar los cargos públicos para los que se exija el requisito de vecindad segun las leyes, y gozar de las demás prerogativas que éstas les conceden.

Art. 12. Son obligaciones de los vecinos:

I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la profesion, industria ó trabajo de que subsistan.

II. Desempeñar los cargos concejiles para que fueren electos ó nombrados, bajo las penas que establezca la ley.

Art. 13. Son derechos de los ciudadanos:

I. Votar en las elecciones populares para todos los cargos públicos del Estado.

II. Poder ser votados para todos los cargos de eleccion popular, ó nombrados para cualquiera otro empleo ó comision, teniendo las cualidades que la ley establezca, y sabiendo leer y escribir.

III. Todos los demás derechos que la Constitución Federal otorga á los ciudadanos mexicanos.

Art. 14. Son obligaciones de los ciudadanos:

I. Votar en las elecciones de funcionarios del Estado.

II. Desempeñar los cargos públicos para que fueren electos.

III. Servir los cargos concejiles que se les encomienden.

IV. Cumplir todas las demás que la Constitución general impone al ciudadano mexicano.

Art. 15. Tienen suspensos los derechos de ciudadanía del Estado:

I. El funcionario público procesado por delito comun ó de responsabilidad, desde que se declare culpable ó con lugar á formacion de causa, hasta que fuere absoluto ó extinga su condena.

II. El procesado criminalmente, desde que se expida contra él el auto de formal prision, hasta que conforme á la ley quede libre de pena.

III. El que sin causa legítima, calificada así por quien corresponda, se niegue á desempeñar cualquier cargo de eleccion popular, ó á servir alguno concejil. En este caso sólo abraza la suspension el tiempo durante el cual debió servirse el cargo.

IV. El que desempeñe fuera del Estado empleo ó cargo público que no sea del mismo, ó de la Federación, ó que no tenga carácter científico ó humanitario.

Art. 16. Pierden los derechos de ciudadanos:

I. El que se subleva contra las instituciones ó autoridades constitucionales del Estado.

II. El que por sentencia ejecutoriada ha sido condenado á inhabilidad perpétua para obtener empleos ó cargos públicos, aunque sólo se refiera á determinados ramos de la administracion.

III. El que ha perdido la calidad de ciudadano mexicano.

IV. El que solicitáre ser ciudadano de otro Estado.

Art. 17. Sólo la Legislatura del Estado puede rehabilitar en los derechos de ciudadano del mismo al que los hubiere perdido; pero es requisito indispensable para conceder esta gracia, que la persona objeto de ella, goce de los derechos de ciudadano mexicano.

Art. 18. No se pierden los derechos de vecindad, ni los de ciudadanía adquiridos en virtud de aquella, por ausentarse del Estado en comision ó servicio del mismo ó de la República.

Art. 19. Las leyes del Estado protejen y obligan á todas las personas que en él se encuentren. La ignorancia de las mismas leyes no excusa ningun acto cometido contra sus disposiciones.

CAPÍTULO IV.

*De los extranjeros.*

Art. 20. Los extranjeros que residan en el Estado, tienen por el mismo hecho, las garantías que otorga y las obligaciones que impone el artículo 33 de la Constitución general.